

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR
DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º

1.- El consejo Escolar Municipal de Andújar se rige por lo dispuesto en el articulo 35 del titulo II de la ley organica 8/1985, de 3 Julio, reguladora del derecho a la Educación; la ley 4/1984 de 9 de Enero, de Consejos Escolares; el Decreto 332/1988, de 5 de Diciembre; el presente reglamento y su supletoriamente por la ley de Procedimiento Administrativo.

2.- En todo aquello no previsto en estas normas y siempre que no las contraigan, se someterán a los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente, según el ámbito de actuación respectiva.

TITULO PRIMERO
COMPOSICION Y FUNCIONES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º

El Consejo Escolar Municipal de Andújar según se establece en el artículo 32 del Decreto 332/1988, de 5 de Diciembre, se constituye como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio y órgano de asesoramiento a la Administración competente.

ARTICULO 3º

1.- El Consejo Escolar Municipal está constituido por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

2.- El Consejo funciona en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 4º

Son funciones del Consejo Escolar Municipal las siguientes:

1.- Ser consultado perceptivamente en las materias que a continuación se relacionan:

- a) Disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
- b) Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden al Ayuntamiento, según la normativa vigente.

2.- Así mismo el Consejo Escolar Municipal a iniciativa propia, podrá elevar informes a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto anterior y además, sobre las siguientes materias:

- a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.

- b) Propuesta de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
- c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.
- d) Adaptación de la programación de los centros al entorno.
- e) Cualquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.
- f) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.

3.- El Alcalde, como Presidente de la Corporación Municipal, podrá someter a consulta cualquiera otras cuestiones no comprendidas en el apartado 1, del presente artículo.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE

ARTICULO 5º

El Presidente del Consejo Escolar Municipal será el Alcalde Presidente de la Corporación Municipal o persona en quien delege.

ARTICULO 6º

Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección del Consejo Escolar Municipal.

- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal.

CAPITULO III DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 7º

El Vicepresidente será designado por el Alcalde de entre los miembros del Consejo.

ARTICULO 8º

1.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste le delegue.

2.- En caso de delegación de funciones en el Vicepresidente, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Pleno y de la Comisión Permanente.

CAPITULO IV DEL PLENO

ARTICULO 9º

El Pleno del Consejo Escolar Municipal estará integrado, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 332/1988, del 5 de Diciembre, por dieciocho miembros que representen a los

distintos sectores afectados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal.

El número de miembros se designará cada uno de estos sectores será el establecido en los apartados siguientes:

- a) El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.
- b) Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta del Delegado Provincial de Educación y Ciencia.
- c) Seis profesores del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponde el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos y Privados sostenidos con fondos públicos.
- d) Tres alumnos, nombrados a propuestas de las asociaciones de alumnos de Centros Públicos en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre alumnos de Centros Públicos y Privados sostenidos con fondos públicos.
- f) Un representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones y

organizaciones sindicales más representativas.

g) El Concejal Delegado del Ayuntamiento que será nombrado por él mismo.

h) Un titular de Centros Privados sostenidos con fondos públicos nombrado a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la Enseñanza en proporción a su representatividad.

ARTICULO 109

1.- Los Consejeros serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el Alcalde del Ayuntamiento.

2.- La no designación de sus representantes por parte de alguna organización o sector no impedirá la constitución del Consejo, incorporandose al mismo cuando aquella tenga lugar.

ARTICULO 110

1.- El mandato de los consejeros será de cuatro años sin perjuicio de los cambios que procedan por motivo de representatividad, pudiendo ser reelegidos.

2.- Los Consejeros de cada uno de los grupos se renovarán por mitad, cada dos años, a excepción del grupo de alumnos que se renovará cada dos años en su totalidad. Dichas renovaciones no se aplicarán en los sectores en que haya un solo Consejero.

3.- En todas las renovaciones de Consejeros realizadas cada dos años, cuando el número de representantes de un sector sea impar, se renovará en la primera ocasión un número entero de Consejeros inmediatamente inferior a la mitad de su conjunto y en la siguiente el número entero inmediatamente superior a esa mitad y así sucesivamente.

ARTICULO 129

Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros propondrán sus representantes al Alcalde del Ayuntamiento remitiendo su propuesta con un mes de anticipación a las fechas en que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse o renovarse. Asimismo deberán proponer los sustitutos de los titulares a efectos de sustituir a los Consejeros que pierdan su condición de miembros del Consejo por las causas que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 139

1.- Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Revocación del mandato conferido por las organizaciones, asociaciones e instituciones respectivas que lo designaron.
- d) Renuncia.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- f) Incapacidad permanente o fallecimiento.

2.- En estos supuestos, salvo el de terminación de su mandato, serán reemplazados por los Consejeros sustitutos y se designarán nuevos sustitutos por el procedimiento recogido en el artículo anterior.

ARTICULO 142

Cuando algún Consejero incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1. del artículo anterior, la organizaciones o grupos representados la pondrán en conocimiento del Presidente del Consejo a los efectos oportunos.

ARTICULO 152

La renuncia de los Consejeros deberá formularse por escrito dirigido al Presidente del Consejo el cual lo pondrá en conocimiento en su caso, de la organización o institución proponente.

ARTICULO 162

1.- Producido el cese del Consejero titular el sustituto ejercerá las funciones propias del cargo desde su toma de posesión.

2.- El Consejero sustituto desempeñará el cargo durante el tiempo que faltase para concluir su mandato, salvo que la correspondiente organización, asociación o institución proponga o nombre nuevo Consejero titular.

CAPITULO V DE LA COMISION PERMANENTE

ARTICULO 172

1.- Integran la Comisión Permanente el Presidente del Consejo, el Vicepresidente y siete miembros elegidos por el Pleno.

2.- Actuará como Secretario de la Comisión Permanente el de el Consejo Escolar Municipal.

ARTICULO 18

La representación en la Comisión Permanente asegurará la presencia de todos los grupos de Consejeros, distribuyendose de la siguiente forma:

- a) Un representante de la Administración Educativa.
- b) Un representante de los profesores.
- c) Un padre de alumnos.
- d) Un alumno.
- e) El representante del Personal de la Administración y Servicios.
- f) El titular de Centro Privado.
- g) El Concejal Delegado del Ayuntamiento.

ARTICULO 19º

La elección de miembro de la Comisión Permanente se realizará por los Consejeros de cada uno de los grupos a), b), c) y d) señalados en el artículo anterior, y de entre sus componentes.

ARTICULO 20º

1.- La elección a que se refiere el artículo anterior comprenderán la de un Consejero suplente de cada uno de los grupos, que podrá suplir al titular en las sesiones de la Comisión Permanente.

2.- En los casos de suplencia, el Consejero miembro de la Comisión Permanente lo pondrá, previamente en conocimiento del

Secretario del Consejo.

ARTICULO 219

1.- Se pierde la condición de miembro de la Comisión Permanente por las causas reguladas en el artículo 13 de este Reglamento; también por la renovación del mandato del grupo que lo eligió. En tales casos será reemplazado por el Consejero suplente o por la persona que al efecto se elija por el grupo.

2.- Cuando el Pleno del Consejo se modifique por consecuencia de elecciones, se procederá en el plazo de un mes a adecuar la representación de los grupos afectados en la Comisión Permanente.

ARTICULO 229

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Proponer la creación de Comisiones de Trabajo para temas específicos.
- b) Ascribir los Consejeros a las Comisiones de Trabajo.
- c) Solicitar de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y de los restantes organismos competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para el estudio de los asuntos por el Pleno y las Comisiones.
- d) Decidir sobre propuestas de los Consejeros.
- e) Cuantas otras funciones les sean delegadas por el Pleno.

CAPITULO VI
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 23º

En el Consejo Escolar Municipal, por acuerdo del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente, se establecerán las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos al Pleno.

ARTICULO 24º

Corresponde a las Comisiones de Trabajo preparar el despacho de los asuntos en que haya que informar al Pleno.

ARTICULO 25º

Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por los Consejeros que proponga la Comisión Permanente, previa petición de los mismos.

ARTICULO 26º

Para el estudio de cada asunto concreto, dentro de cada Comisión de Trabajo, podrá designarse un Ponente.

ARTICULO 27º

Las sesiones de las Comisiones de Trabajo serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente del Consejo, o, en ausencia de ambos, por un miembro de la Comisión, elegido por la misma.

ARTICULO 282

La Secretaría de las Comisiones de Trabajo será desempeñada por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por el funcionario municipal que designe el Presidente.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO

ARTICULO 292

1.- El Consejo Escolar Municipal contará con un Secretario que será designado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de entre el personal de la Administración Educativa, que actuará con voz pero sin voto.

2.- El Secretario tomará posesión ante el Presidente del Consejo.

ARTICULO 302

El Secretario estará encargado de dirigir las tareas administrativas que el Consejo precise para su funcionamiento.

ARTICULO 312

En caso de Vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el funcionario municipal que el Presidente designe.

ARTICULO 322

El Secretario podrá, en nombre del Presidente del Consejo, recabar de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, o a través de esta, la información o documentación

que considere necesaria para la emisión de dictámenes o informes y formulación de propuestas del Consejo Escolar municipal.

TITULO SEGUNDO
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I
REGIMEN DE SESIONES

SECCION 1ª
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

ARTICULO 33º

1.- El Pleno del Consejo Escolar Municipal se reunirá al menos tres veces al año.

2.- La Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo se reunirán cuantas veces sea necesario y sean convocadas por el Presidente.

ARTICULO 34º

1.- Las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo serán convocadas por el Presidente. Las sesiones ordinarias de dichos órganos habrán de serlo con una antelación mínima de cinco y dos días naturales respectivamente para Pleno y Comisiones. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, estos plazos serán de dos y un día respectivamente.

2.- La convocatoria deberá contener el Orden del Dia, la fecha, la hora y lugar de su celebración.

3.- Desde el momento de la convocatoria se encontrará en la Secretaria del Consejo a disposición de los Consejeros, la documentación suficiente para el conocimiento de los asuntos a tratar.

ARTICULO 352

El Orden del Dia, que será fijado por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, el contenido de las peticiones de los Consejeros, formuladas formalmente y con la suficiente antelación, no podrá modificarse, salvo que, estando presentes todos los miembros del órgano de que se trate, se adopte la decisión al respecto por mayoría absoluta.

ARTICULO 362

1.- También será convocado cada órgano cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes, convocándose y celebrándose la sesión, en el plazo de un mes contando desde la recepción de la solicitud.

2.- La solicitud de la convocatoria, suscrita por los firmantes debidamente identificados, prevista en el apartado anterior, deberá ser cursada al Presidente del Consejo por escrito en el que se delimite el objeto a tratar en la correspondiente sesión.

SECCION 2a

DELIBERACIONES

ARTICULO 379

Para la válida constitución del Pleno y de las Comisiones será necesaria, en 1ª convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quórum, los citados órganos quedarán validamente constituidos en 2ª convocatoria media hora después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

ARTICULO 389

El Presidente presidirá las deliberaciones, dirigirá los debates, mantendrá el orden de las deliberaciones y en general la regularidad y buen funcionamiento del órgano colegiado.

SECCION 3ª

ACUERDOS

ARTICULO 399

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo que alguna disposición exija mayoría cualificada.

ARTICULO 409

El voto es personal e indelegable. No se admitirá el voto por correo.

ARTICULO 419

1.- Los acuerdos se adoptarán:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente.
- b) Por votación ordinaria.

c) Mediante votación secreta por papeletas, si lo solicitase un miembro del órgano.

2.- La válida adopción de acuerdos requerirá la presencia de al menos un tercio de los miembros del órgano colegiado.

ARTICULO 429

1.- Cualquier Consejero podrá requerir que conste, expresamente, en acta, su parecer contrario a cualquier acuerdo.

2.- Asimismo, podrá presentar voto particular contra el acuerdo de la mayoría, siempre que se anuncie antes de levantarse la sesión y se entregue por escrito al Secretario, para su incorporación al acta, en la misma sesión o en las veinticuatro siguientes a la terminación de la misma.

3.- Los Consejeros que hubieran votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar el suyo propio.

CAPITULO II

EMISION DE DICTAMENES E INFORMES

ARTICULO 439

1.- Recibida una petición de dictamen o informe de la competencia del Pleno, o acordada su emisión por iniciativa propia del Pleno, el Presidente convocará a la Comisión de Trabajo a la que corresponda emitir el mismo.

2.- La Comisión de Trabajo elaborará el dictamen o informe que debe someterse a deliberación del Pleno y designará al Consejero o Consejeros que hayan de actuar como ponentes del mismo.

3.- A tal efecto, el Presidente procederá a convocar al pleno cuando se tenga el dictamen o informe.

ARTICULO 44.- El dictamen o informe de la Comisión de Trabajo deberá elaborarse en plazo que permita su reparto a los consejeros con anterioridad a la celebración de la correspondiente sesión y , si ello no fuera materialmente posible , deberán estar a disposición de los Consejeros, en los locales de la secretaría del consejo, en los locales de la Secretaría del Consejo, con antelación suficiente para su estudio, comunicando así a los Consejeros.

ARTICULO 45.-

1. Los Consejeros ponentes expondrán ante el Pleno el contenido del dictamen o informe de la comisión de Trabajo y, en su caso, darán lectura a los votos particulares, si los hubiera.

2. A continuación se abrirá un turno de intervenciones y , en su caso, de votación, sobre si procede, aceptar el dictamen o informe de la Comisión en su conjunto, su modificación o ampliación, o su devolución a la Comisión para nuevo estudio.

ARTICULO 46.-

1. Para el caso de modificaciones o ampliaciones de un dictamen o informe, por el pleno, pasará a deliberar sobre los diversos apartados que susciten observación o discrepancias.

2. Los turnos de intervención correspondiente a cada apartado se concretarán a oír al ponente en primer lugar, después a los Consejos que formulen observaciones y, de nuevo, al ponente.

3. Se someterá a votación todos los apartados sobre los que no se haya alcanzado un parecer unánime.

ARTICULO 47.- De acordarse la devolución del dictamen o informe, el Presidente nombrará una comisión Especial que redactará un nuevo informe, siguiéndose luego los trámites ordinarios.

ARTICULO 48.- Los dictámenes, informes o propuestas serán remitidos a la autoridad correspondiente firmados por el Presidente y el Secretario, indicando al margen los nombres de los asistentes a la correspondiente sesión y con expresión de si han sido aprobados por unanimidad, por mayoría o empate dedicado por el voto del Presidente, y acompañado de los votos particulares, si los hubiera.

CAPITULO III

FORMULACION DE PROPUESTAS

ARTICULO 49.- Los consejeros podrán formular propuestas a la Comisión Permanente sobre las cuestiones a que se refiere el articulo 3º de este Reglamento.

ARTICULO 50.-

1. Las propuestas habrán de ser motivadas y precisas, diferenciándose en ellas las razones que las justifiquen de la propia propuesta.

2. Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaría del Consejo que las elevará a la Presidencia a efecto de que, previo examen de su contenido, acuerde si versan o no sobre las cuestiones a que se refiere el articulo 3º de este Reglamento.

ARTICULO 51.-

1. Si la Presidencia estimara que las propuestas no son de la competencia del Consejo o no expresan claramente su contenido, las devolverá al Consejo suscribiente expresando las razones que justificasen su devolución.

2. Si dicho Consejo no estuviera de acuerdo con la decisión adoptada, podrá manifestarlo a la Comisión Permanente que resolverá oídas las oportunas alegaciones.

ARTICULO 52.-

1. Las propuestas admitidas seguirán por el procedimiento establecido en el artículo 39 y siguientes de este Reglamento.

2. Serán ponentes el o los Consejeros que hayan suscrito la propuesta.

ARTICULO 53.- Sobre las propuestas no admitidas, resolverá el Pleno del Consejo, a petición de los Consejeros proponentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La reforma del presente Reglamento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo por mayoría absoluta.

SEGUNDA.- Las indemnizaciones por asistencia, en su caso, a las sesiones del Consejo Escolar se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El plazo de renovación del Consejo constituido el día 2 de Abril de 1.992 se computará a partir de dicha fecha.

SEGUNDA.- El sorteo que determine los Consejeros de cada grupo, que deberán ser renovados a los dos años de la constitución del Consejo, se realizará ante la Comisión

Permanente con dos meses de antelación.

TERCERA.- El Secretario expresará certificación del resultado del sorteo y el Presidente dará traslado a las asociaciones, organizaciones e instituciones afectadas para que, en su caso, procedan a realizar las oportunas propuestas para nuevos nombramientos.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Escolar Municipal de Andújar.

30 MAR. 1993

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR
DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Aurora Guerrero Díaz y Pedro Cano Carmona como representantes de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia proponen las siguientes modificaciones al Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal:

1.-En el Artículo 19, Apartado 1 el párrafo último dice: "El presente reglamento y supletoriamente por la ley de Procedimiento Administrativo"

PROPUESTA: "El presente reglamento y por la ley con fecha 27 de febrero de 1.993"

2.-Artículo 11, Apartado 1 dice: "El mandato de los consejeros será de cuatro años sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad, pudiendo ser reelegidos"

PROPUESTA: El mandato de los consejeros será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en función de la representatividad.

3.-Artículo 31, dice lo siguiente: "En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el funcionario municipal que el Presidente designe."

PROPUESTA:

Apartado 1: El Secretario del Consejo Escolar Municipal cesará en su cargo una vez haya sido nombrado su sucesor por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia"

Apartado 2: En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el funcionario municipal que el Presidente designe.

En Andújar, a 24 de marzo de 1.993


Fdo.-Pedro Cano Carmona


Fdo.-Aurora Guerrero Díaz

Dr. Presidente del Consejo Escolar Municipal